

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0016228/22-12-2025
El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 086-2025/IT/SL-SI, del 19 de noviembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **FARMACIA EL FARO**, Licencia N° 13-021 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Capiá, entrada a Lídice, Las Colinas, Vía Interamericana 10750, Local N°3, planta Baja.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Al llegar a la farmacia se encontró funcionando en su horario de operación. Se encontró personal no idóneo atendiendo al público y no cuentan con el carné de identificación.
2. No cuentan con horario de operación visible al público.
3. No cuentan con expediente de cada colaborador donde se pueda verificar las capacitaciones, estudios, controles médicos anuales y capacitaciones en el reporte de sospecha a reacciones adversas.
4. El personal que se encontraba al momento de la visita estaba en sandalias.
5. Las paredes de la farmacia están sucias y manchadas.
6. la farmacia no cuenta con buena iluminación, luces de emergencia, el extintor está vencido y colocado directo sobre el piso, el aérea de asesoría farmacéutica y el área del comedor no están identificadas.
7. Se observa polvo en las estanterías y medicamentos.

8. El formato de limpieza esta vacío, no se registra limpieza.
9. El libro de recetas corrientes no estaba a disposición al momento de la visita.
10. El formato para el registro de temperatura y humedad relativa esta vacío, no cuenta con riesgos.
11. La lista de medicamentos intercambiables no está accesible al público.
12. Las referencias legales de los anuncios normativos se encuentran desactualizados y no posee el letrero de prohibición de animales.
13. El área de consulta bibliográfica esta señalizada pero no cuenta con libro o computadora.
14. El área de medicamentos vencidos se encuentra junto con los medicamentos vigentes, reubicar el área. Se encontró vencidos en las estanterías dispuestos para la venta Alk-AD expiración 09/2025.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.

12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a *el establecimiento FARMACIA EL FARO*, Licencia N° 13-021 F/DNFD, *por* incurrir en la falta grave dispuesta en el artículo 155, numeral 5,12, de la Ley 419 del 01 de febrero de 2024.

SEGUNDO: AMONESTAR, al Licenciada **Thais Escala**, con idoneidad 1457, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA EL FARO**, Licencia N° 13-021 F/DNFD, *por* incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30
14:02:15 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 8:23 am de la mañana
del día 21/01/2026 de Enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Thais Escalante
con Cédula N° 8-24-1087

Thais Escalante
Representante 1457

En la Ciudad de Panamá

a las 8:50 de la mañana
del día 21 de Enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Melania Sánchez Soto
con Cédula N° 8-519-1625

Representante legal